



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de octubre de 2021

DETEREL 938/2021.

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. José Domingo Carrasco Estévez.
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley de Amnistía para Registro Legal o Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, de Guerra y Materiales Relacionados, sin Licencia de Porte o Tenencia y que no están Registradas Conforme a la Certificación Legal de Registro de Armas de Fuego (CRLAF).

Ref. : Oficio No. 00002367,d/f, 31-5-2021 Expediente 00967-2021-SLO-SE.

Condición : Informe sustitutivo.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

El proyecto de ley busca establecer el marco legal y normativo aplicable a la inversión en la República Dominicana, tanto nacional como extranjera, y regular las obligaciones y derechos de los inversionistas, con el fin de fomentar mayores flujos de inversión y contribuir con el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Este proyecto de ley fue presentado por el señor **Franklin Romero**, Senador de la República, por la provincia Duarte.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, hoy ministerio de Defensa.

VISTA: La Ley No. 61316, sobre Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, 2016.

VISTO: El Instrumento Internacional de Localización (ITI), aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) , en fecha 8 de diciembre de 2005, para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y ligeras ilícitas.

VISTA: La Resolución No.442-08, del 10 de septiembre de 2008 que aprueba el protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de noviembre de 2001.

VISTA: La Resolución No. 443-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, del 14 de noviembre de 1997.

VISTA: La Ley Marco de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados, segunda edición, octubre de 2008, Parlamentó Latinoamericano.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, de fecha 14 de agosto de 2012”.

VISTA: La Ley No. 36, del 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 309-06, del 24 de julio de 2006, que prohíbe la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

VISTAS: Las Resoluciones No.02-06, del 27 de julio de 2006, y No.01-07, del 6 de diciembre de 2007, del Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La Resolución No.390-13, del 28 de agosto de 2013, del Ministerio de Interior y Policía, que dispone los requisitos para la expedición y renovación de las licencias de armas de fuego.

En cuanto a los antecedentes legales que sustentan esta iniciativa legislativa, hemos observado que no están ordenados según los criterios establecidos por las normas de técnica legislativa, los cuales sugieren que los indicados antecedentes sean agrupados por categorías, siguiendo un orden ascendente, por fechas y un orden jerárquico respetando la supremacía de la Constitución, seguido de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado dominicano y continuando con los decretos y disposiciones de menor rango; en ese sentido, proponemos adecuar el contenido de los vistos y colocarlos en el texto de la iniciativa en estudio. Asimismo, entendemos que se hacen acopio de vistos que no necesariamente guardan relación con la iniciativa.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 442-08, del 10 de septiembre de 2008 que aprueba el protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de noviembre de 2001;

Vista: La Resolución núm. 443-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, del 14 de noviembre de 1997;

Vista: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Republica Dominicana;

Vista: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

Contenido

1.- Esta ley tiene por objeto otorgar una amnistía de regulación, para aquellas personas físicas y jurídicas que poseen armas de fuego, sin la debida registración en la Intendencia General de Material Bélico de las Fuerzas del Ministerio de Defensa y sin la licencia privada u oficial que otorga el Ministerio de Interior y Policía, mediante el establecimiento de un régimen jurídico para fijar las normas y requisitos con fines de otorgar una amnistía de regulación que permita: Como se observa se trata de un objetivo preciso: permitir que las personas que posean armas de fuego en condiciones de ilegalidad puedan proceder a legalizarlas sin que por ello sean sancionados, sea por posesión o tenencia ilegal de armas de

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

fuego, sea por el pago de las tasas correspondientes. Por tanto, se hace necesario analizar los contenidos de la iniciativa bajo las premisas señaladas.

1.1.- Para el logro de los objetivos de la iniciativa legislativa, el proponente realiza una propuesta de contenido diversa, que abarca: principios generales de la ley, otorga atribuciones al Ministerio de Interior y Policía, dispone la clasificación de huellas balísticas, establece requisitos para proceder al acceso a la amnistía y regula la expedición de certificaciones. Ante ello, se hace necesario analizar cada uno de estos contenidos y así llegar a las conclusiones posibles.

1.1.1.- En lo relativo a las atribuciones del Ministerio de Interior y Policía, el proyecto expresa:

“Artículo 5º. — Funciones. El Ministerio de Interior y Policía (MIP) tiene las siguientes funciones:

- 1) Registrar todas las armas y los materiales controlados, sujetos y actividades regulados por medio de la presente ley, incorporándolos a su Base Nacional Informatizada con todos los registros;
- 2) Otorgar las amnistías para desarrollar las actividades autorizadas por la presente ley;
- 3) Fiscalizar que las personas físicas y jurídicas desarrollen sus actividades conforme a los términos de la presente ley, y que no se realicen actividades no autorizadas;
- 4) Solicitar, recepcionar y procesar toda la información vinculada con el objeto de la presente ley;
- 5) Sustanciar los procedimientos aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- 6) Cobrar las tasas y multas que correspondan;
- 7) Disponer las medidas precautorias previstas por la presente ley;
- 8) Aplicar las sanciones previstas por la presente ley;
- 9) Requerir, de oficio, el secuestro de las armas de fuego y de los materiales de los nuevos titulares de licencia o permisos cuyo término hubiere vencido sin que mediare renovación;
- 10) Recepcionar y evacuar todo requerimiento de información de otros órganos estatales vinculados con las armas de fuego y los materiales, sujetos y actividades reguladas por la presente ley;

1.1.1.1.- Hay que señalar que las atribuciones en materia del control de armas de fuego están previstas en el artículo 5 de la Ley núm.631-16, en los mismos términos, con solo diferencias:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

“Artículo 5.- Funciones. El Ministerio de Interior y Policía (MIP) tiene las siguientes funciones: 1) Registrar todos los materiales controlados, sujetos y actividades regulados por medio de la presente ley y su reglamento, conformando una base nacional informatizada con todos los registros. 2) Otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público. 3) Otorgar las licencias a polígonos y campos de tiro previo informe técnico del Ministerio de Defensa. 4) Fiscalizar que las armerías desarrollen sus actividades conforme a los términos de la presente ley, y que no se realicen actividades no autorizadas. 5) Solicitar, recibir y procesar toda la información vinculada a las responsabilidades que le otorga la presente ley; 6) Sustanciar los procedimientos aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. 7) Cobrar las tasas que correspondan. 8) Disponer las medidas precautorias previstas por la presente ley. 9) Aplicar o canalizar las sanciones previstas por la presente ley. 10) Requerir, de oficio el secuestro de los materiales de los titulares de licencia o permisos cuyo término hubiere vencido sin que mediare renovación. 11) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de sus funciones. 12) Remitir a las Fuerzas Armadas para su destrucción las armas de fuego y material controlado, cuando así lo determine la presente ley y normativas complementarias. 13) Recibir, tramitar y despachar todo requerimiento de información de otros órganos estatales vinculados con los materiales sujetos y actividades acorde a las responsabilidades que le otorga la presente ley. 14) Facilitar la fiscalización ejercida por las instituciones estatales que tengan a su cargo, por medio de la presente u otra ley, tareas de supervisión de actividades que demanden el uso de materiales controlados. 15) Establecer acuerdos con instituciones privadas y públicas en materia de armas y seguridad de uso civil, tanto en lo relativo al proceso mismo del control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos, armas blancas y otros materiales relacionados, además de lo relativo al impacto y consecuencias sociales y económicas del uso de las armas de fuego y sus relativos. 16) Todo lo que de la presente ley se derive para la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional. 17) El MIP implementará políticas encaminadas a concienciar a la ciudadanía a no portar o tener armas de fuego ilegales, a la entrega voluntaria de armas de fuego, e implementará proyectos de sensibilización ciudadana para la prevención de la violencia armada, según lo establezca el reglamento de aplicación de la presente ley. 18) Realizar las demás tareas que la presente ley o su reglamento de aplicación le asigne, incluyendo las derivadas de compromisos de orden internacional”.

1.1.1.2.- A partir de lo señalado, una de las atribuciones no repetitiva con lo establecido en la Ley 631-16 es, precisamente, el mandato principal de la ley, esto es: que el ministerio podrá Otorgar las amnistías para desarrollar las actividades autorizadas por la presente ley, lo cual es contrario a la propia iniciativa, en cuanto es el legislador que concede la amnistía, no así el ministerio.

1.1.2.- Lo relativo al marcaje de huellas balísticas y su procedimiento, es un criterio que se encuentra consagrado en el artículo 9 y siguientes de la ley 631-16, bajo el epígrafe capitular: DEL MARCAJE Y LA CAPTURA DE HUELLAS BIOMÉTRICAS Y CARACTERÍSTICAS BALÍSTICAS, de allí que su mención en la ley es innecesaria.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.1.3.- Los criterios relativos al acceso a la amnistía están consagrados en los artículos 8 y 9 de la iniciativa, que disponen: **Artículo 8º.** — Calidad y Exclusividad de Amnistía. Ostentan la calidad de Persona Autorizada las personas físicas o jurídicas a quien el Ministerio de Interior y Policía (MIP) ha habilitado para solicitar en Amnistía una o varias licencias para la realización de las actividades permitidas en la presente ley con armas de fuego de uso civil y de guerra, consideradas hasta entonces ilegales. Únicamente las personas autorizadas podrán realizar actividades con dichas armas de fuego y obtener las licencias respectivas. **Artículo 9º.** — Requisitos. Para obtener la calidad de Amnistía de Persona Autorizada se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley No. 61316, sobre Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, 2016”. Sobre ello, no es necesario identificar los criterios que deben acompañar a las personas para el acceso a la amnistía, puesto que, como se trata de una amnistía, solo deben cumplir con los requisitos para el porte o tenencia de armas de fuego dispuestos en los artículos 14 y 15 de la ley 631-16, que disponen:

Artículo 14.- Facultad para la emisión. La emisión de licencias para la comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es facultad del Ministerio de Interior y Policía (MIP), quien emitirá los documentos correspondientes, de acuerdo a los requisitos establecidos por ley, sea para personas físicas o jurídicas. Los requisitos son los siguientes: 1) Para las personas físicas: a) Presentar cédula de identidad y electoral, carné de residencia permanente y pasaporte, para los extranjeros residentes legales en el país. b) Tener la edad mínima de 30 años cumplidos. c) Presentar un certificado de un psicólogo acreditado, que esté afiliado al Colegio Dominicano de Psicólogos y que preste servicio en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. d) Presentar anualmente los resultados de la prueba antidopaje y alcohol, realizadas en un laboratorio acreditado y certificado por el MIP. e) Presentar documentos probatorios del origen legal del arma, provenientes de comercios autorizados por el MIP. f) Presentar certificado de idoneidad para el manejo de armas de fuego, emitido por el instructor habilitado y certificado por el MIP. g) Someter una declaración jurada notariada, donde la persona solicitante declare las circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la portación o tenencia de un arma de fuego; el lugar específico de guarda de los objetos regulados por la presente ley, que proyecten adquirir, y tener conocimiento del marco legal de la autorización solicitada. h) No poseer antecedentes penales. Si el solicitante residió los últimos cinco años en el extranjero, deberá presentar un certificado de “No Antecedentes Penales,” apostillado por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia. i) Contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios por el uso de armas de fuego legales. Corresponderá al Ministerio de Interior y Policía reglamentar las coberturas de dichas pólizas de seguro, dicho seguro deberá cubrir como mínimo el período de tiempo del permiso a otorgar. j) Toda persona física deberá presentarse ante el Ministerio de Interior y Policía para que realice la captura de los datos biométricos del licenciataria y las características del arma de fuego a licenciar. k) Estar al día con el pago de sus impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, el MIP verificará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) este aspecto. 2) Para las personas jurídicas: a) Estar debidamente registradas y avaladas por el órgano competente, así como la documentación corporativa que evidencie personería jurídica y calidad del representante, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia. b) Cada uno de los miembros de la sociedad deben estar libres de antecedentes penales. c) Dentro de los dos (2) meses del inicio de operaciones deberá

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

remitir al MIP la copia de la planilla de trabajo, a los fines de constatar que los mismos no cuentan con ningún antecedente penal. En caso de movimiento del personal la copia de la planilla de trabajo relativa al movimiento del personal deberá por igual ser remitida dentro de los treinta (30) días calendarios de haberse efectuado el movimiento. En caso de ingreso del nuevo personal, deberá remitir la información personal del mismo dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendarios al MIP para verificar si la persona tiene antecedentes penales. d) En caso de polígonos, clubes, talleres de armas, fábricas de armas, y establecimientos para recargas de municiones, los mismos deberán aportar evidencias de cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el reglamento de aplicación de esta ley. e) Presentar anualmente los resultados de prueba antidopaje y de alcoholismo de aquellos empleados autorizados a portar el arma, realizados en un laboratorio acreditado y certificado por el Ministerio de Interior y Policía (MIP). f) En el caso de las armas propiedad de una persona jurídica y asignada a un relacionado previo cumplimiento a las disposiciones que para esos fines establece la presente ley, el ciudadano deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a una persona física establecidos en el numeral 1). g) Aquellos empleados que en el ejercicio de sus labores porten armas, deberán cumplir con los requisitos de personas físicas autorizadas establecidos en el numeral 1) del presente artículo, en los casos que apliquen. h) Presentar certificación de Impuestos Internos que demuestre que la razón social y cada uno de los socios o accionistas de la misma está al día con el pago de los impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, la razón social y cada uno de los socios deberán depositar en el MIP una certificación que demuestre que se mantienen al día en el pago de sus impuestos. **Artículo 15 - Depuración de solicitudes de licencia de portación o tenencia de armas de fuego.** El Ministerio de Interior y Policía (MIP), salvo disposición contraria, será responsable de depurar las solicitudes de licencias para fines de portación de armas de fuego, el cual determinará, en cada caso, si el solicitante reúne las condiciones requeridas por la presente ley para que se le pueda expedir la licencia”.

1.1.4.- Los demás contenidos señalados, relativos a la clasificación de retribuciones y expedición de certificaciones propios de las atribuciones del Ministerio en su organización interna, de allí que su aplicación no debe ser señalada en la iniciativa.

2.- Como ya hemos señalado, el objeto esencial de la iniciativa es conceder una amnistía para aquellas personas que posean armas de fuego de forma irregular, de allí que, por su naturaleza, se trata de una ley transitoria, de vigencia determinada, dispuesta para facilitar la entrega de las armas de fuego en tales condiciones en un tiempo prudente, de allí que no debe contener ninguno de los mandatos que posee, sino solo enfocarse en establecer la amnistía. Es así una iniciativa cuya redacción es directa y precisa, enfocada en fijar los mandatos para la amnistía, que incluye los plazos y los tipos de esa amnistía. Huelga señalar que la amnistía se define como: “Perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores”.

3.- A partir de lo planteado, amerita una redacción alterna completa, como sigue:

Ley de amnistía para registro legal o entrega voluntaria de armas de fuego



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando primero: Que el Estado debe aplicar las políticas y normas legales para regular y controlar el comercio, porte y tenencia de armas de fuego en la población civil;

Considerando segundo: Que en la actualidad existe una cantidad considerada de armas de fuego de uso civil, de guerra y de materiales relacionados en manos de la población sin ningún tipo de registros legales, previstos en las regulaciones y las leyes;

Considerando tercero: Que la República Dominicana es firmante de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, del 14 de noviembre de 1997, ratificada mediante resolución bicameral aprobatoria del Congreso Nacional, del 21 de agosto de 2008 y promulgada mediante la Resolución núm.443-08, del 10 de septiembre de 2008, donde la misma se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones y establecer el control y penalización correspondiente;

Considerando cuarto: Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad dominicana pone en riesgo la vida e integridad física de los habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercer sus derechos de tenencia y porte de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en las leyes;

Considerando quinto: Que es requisito indispensable para la seguridad y defensa nacional, que todas las armas, sin excepción en poder de particulares, sean registradas y reguladas conforme lo estipula la ley, para de esta manera, asegurar el control efectivo de dichas armas; que es papel del Estado mantener un control total de todo tipo de armas de fuego de uso civil y de guerra que haya entrado al país de una manera ilegal, obviando lo establecido en las normativas y leyes dominicanas;

Considerando sexto: Que se hace necesario establecer una amnistía para el registro legal de Armas de Fuego o entrega voluntaria, en tanto las personas podrán legalizar su estatus de tenencia o porte, contribuyendo a no solo a su legalización, sino a su control y a la seguridad ciudadana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer una amnistía para el registro legal de armas de fuego o entrega voluntaria, a aquellas personas que las posean de forma irregular.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- **Amnistía.** Se establece una amnistía para que todas las personas que posean armas de fuego en forma irregular, puedan proceder a su registro, siguiendo los requisitos en la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, previo pago de las tasas correspondientes, o su entrega voluntaria, sin que puedan ser sujeto de imputación de delito o cobros de tasas dejadas de pagar.

Artículo 4.- **Plazo de amnistía.** La amnistía establecida en esta ley será por el plazo de seis (6) meses, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5.- **Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Finalmente sugerimos a la comisión encargada del estudio de esta iniciativa legislativa, rendir informe favorable, tomando en cuenta lo sugerido en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Félix.
Director